

SANCIÓN AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA NÚMERO 69-2000

PALACIO NACIONAL, Guatemala, nueve de noviembre del año dos mil

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO, CABRERA



[Handwritten signature]
 DR. J. LEON MORALES C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
 MANUEL RUIZ MAZA CASTRI ANOS
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



DECRETO NUMERO 70-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el problema que concierne al Gobierno de Guatemala en el área de ciencia y tecnología, se centra en la atención de los requisitos de productividad y competitividad que demanda la apertura económica en el proceso de globalización, de tal manera, que sin una profundización de la adopción y transferencia de tecnología en las prácticas productivas del país, podría retroceder el crecimiento económico registrado en años recientes.

CONSIDERANDO:

Que entre los principales obstáculos que impiden la incorporación de tecnología en el país están: (i) un financiamiento inadecuado debido a que las Pequeñas y Medianas Empresas -PYMES- casi no tienen apoyo financiero, particularmente para innovaciones tecnológicas por las limitaciones como las altas tasas de interés, plazos cortos e inconsistentes con la vida esperada del proyecto y la inexistencia de un sistema adecuado de garantías; (ii) de un universo de 12,752 PYMES, cincuenta y tres por ciento (53%) reconoce necesidades tecnológicas y al resto no puede identificar sus requerimientos de tecnología por la escasa oferta de información sobre tecnologías apropiadas; (iii) las universidades y escuelas no responden adecuadamente a la demanda, debido a que cuentan con capacidad mínima instalada en términos de pruebas de calidad, investigación y servicios técnicos; y (iv) a mediano plazo, la capacidad del país para enfrentar los retos tecnológicos que presenta la economía mundial se verá más limitada por la escasa calidad de la educación en ciencias, matemáticas y tecnología.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de aumentar la productividad y competitividad de las PYMES, respondiendo a la insuficiencia de información y financiamiento para innovaciones tecnológicas y, asimismo, apoyar la consolidación de un marco de políticas de mediano y largo plazo que incluya la innovación tecnológica y el mejoramiento de la educación media en ciencias, matemáticas y tecnología, el Gobierno de la República ha negociado un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional mediante dictamen número CIACI-20/99/2000, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-623-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica será ejecutado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, es necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la literal r) del artículo 27 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, suscriba con el representante legal del CONCYT, el convenio subsidiario y sus correspondientes modificaciones mediante el cual se documenta la transferencia de los fondos del referido préstamo, así como las condiciones y estipulaciones que regirán dicha transferencia, conforme lo establece el propio convenio de préstamo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 77-92 del Congreso de la República, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se rijan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo de perfeccionamiento con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se inicien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo: Se aprueba el Contrato de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1207/OC-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Hasta diez millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,706,000.00).
- DESTINO:** Financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.
- PLAZO:** Veinticinco (25) años, incluyendo tres y medio (3.5) de años de período de gracia.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** Tres (03) años.
- TASA DE INTERES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los depósitos unimonetarios calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.
- COMISION DE CREDITO:** Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual calculado sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea moneda del país del prestador, la cual empezará a devengarse 60 días después de la firma del contrato.
- INSPECCION Y VIGILANCIA:** Ciento siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$107,000.00) para cubrir los gastos del concepto de inspección y vigilancia financiera.
- AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en la posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo: Los amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente préstamo estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Autorización para suscribir convenio subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el Representante Legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- un Convenio Subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, en el que se establezcan las condiciones y transferencias de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo del CONCYT para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica", conforme se establece en el propio Contrato de Préstamo y el Convenio Subsidiario.

ARTICULO 6. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa de las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, y la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicha fiscalización. Los costos de la auditoría deberán cargarse al préstamo en referencia.

La Contraloría General de Cuentas si al efectuar la auditoría encontrare hallazgos presuntamente punibles sobre el manejo y ejecución de los recursos del Estado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público contra la o las personas o funcionarios públicos responsables del manejo de dichos recursos, acompañando las pruebas pertinentes del mismo. Copia de la denuncia deberá remitirse al Congreso de la República dentro del improrrogable término de treinta días contados a partir de su presentación.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

[Handwritten signature]
 JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 CARLOS WOHLERS MONROY
 SECRETARIO

[Handwritten signature]
 CARLOS BERNANDEZ BILBO
 SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NUMERO 70-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala nueve de noviembre del año dos mil

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO-NUMERO 71-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Números 111-97 y 127-97, el Congreso de la República autorizó al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluyera las negociaciones y suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, los Contratos de Préstamo Números BCIE 1230 y 1231, por un monto de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América -US\$17,000,000.00- y treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien dólares de los Estados Unidos de América -US\$34,845,100.00-, respectivamente; para el financiamiento parcial de los proyectos "Construcción y Pavimentación de veintidós (22) kilómetros de la Carretera CA-13, Tramo Entre Ríos-Suyapa, Frontera con la República de Honduras" y "Construcción de la Carretera CA-11, Tramo Vado Hondo-El Florido, Frontera con Honduras", los cuales fueron suscritos el seis de febrero y nueve de marzo, ambos del año mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que debido a los daños ocasionados como consecuencia del paso del Huracán Mitch, que provocó una de las desastres naturales más grandes de la historia moderna guatemalteca y afectó a casi todo el territorio nacional con gran número de ríos desbordados, inundación de poblaciones, destrucción de campos de cultivos, deslizamientos y un serio deterioro en el sistema vial del país, que incluye puentes averiados y destruidos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- como ejecutor de los proyectos descritos en el considerando anterior, solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, la modificación del destino de una parte de los Préstamos Números BCIE 1230 y 1231, lo cual permitirá dar atención no solo a los proyectos originales sino a las áreas afectadas por el desastre natural antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la República de Guatemala, el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, emitió la Resolución de Directorio Número DI-188/98, del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual el Banco autoriza la modificación del destino de los Préstamos Números BCIE 1230 y 1231, siendo necesario emitir la disposición legal a través de la cual se reformen los Decretos Números 111-97 y 127-97 del Congreso de la República, y se autorice la suscripción de los respectivos contratos modificatorios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el tercer párrafo -destino- del artículo 1 del Decreto Número 111-97 del Congreso de la República, el cual queda redactado así:

"DESTINO: Los fondos provenientes de este préstamo, serán utilizados exclusivamente por el prestatario así: US\$14,124,700.00 para financiar la adquisición de bienes y servicios necesarios para ejecutar el Proyecto "Construcción y Pavimentación de 21 kilómetros de la Carretera CA-13, Tramo Entre Ríos - Frontera con Honduras", y US\$2,875,300.00 para la protección y rehabilitación de las Carreteras CA-1, CA-2, CA-9 y secundarias de la República de Guatemala."

ARTICULO 2. Se reforma el tercer párrafo -destino- del artículo 1 del Decreto Número 127-97 del Congreso de la República, el cual queda redactado así:

"DESTINO: Los fondos provenientes de este préstamo, serán utilizados exclusivamente por el prestatario, por medio del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, que será el organismo ejecutor, así: US\$17,495,790.00 para financiar la construcción y pavimentación de 41.5 kilómetros y obras complementarias para ejecutar el Proyecto "Construcción de la Carretera CA-11, Tramo Vado Hondo, El Florido, Frontera con Honduras", y US\$17,349,310.00 para la protección y rehabilitación de las Carreteras CA-1, CA-2, CA-9 y secundarias de la República de Guatemala."

ARTICULO 3. Autorización para suscribir los contratos modificatorios. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, con base en el presente decreto, por medio del Ministerio de

Finanzas Públicas, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, los contratos modificatorios de los Contratos de Préstamo Números BCIE 1230 y 1231, suscritos el seis de febrero y el nueve de marzo, ambos de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS WALTERS MONROY
SECRETARIO

CARLOS HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NUMERO 71-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala catorce de noviembre del año dos mil

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 72-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el tamaño del territorio y la concentración geográfica de las regiones de mayor desarrollo han contribuido, en gran medida, al predominio actual del sistema de transporte por carretera frente a los otros medios de comunicación en Guatemala, por lo que la red vial administrada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, cuenta con una longitud aproximada de 13,900 kilómetros, los cuales incluyen cuatro mil trescientos (4,300) kilómetros treinta y uno por ciento (31%) pavimentados, seis mil setecientos (6,700) kilómetros cuarenta y ocho por ciento (48%) de terracería y dos mil novecientos (2,900) kilómetros veintidós por ciento (21%) de caminos rurales de tierra.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar continuidad a la rehabilitación de carreteras y caminos que, durante un periodo largo de tiempo, se han encontrado abandonadas y sin mantenimiento apropiado o de vide útil de esas vías de comunicación está por finalizar, por lo que el Gobierno de la República, ha realizado gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- tendientes a obtener un préstamo que le permita rehabilitar los principales corredores viales del país y que, asimismo, los proyectos que forman parte de esta operación fueron seleccionados considerando las prioridades de rehabilitación con posterioridad al efecto devastador del huracán "Mitch" y permitan al país avanzar, entre otros aspectos, en el cumplimiento de metas de los planes de desarrollo vial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios, que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo de perfección con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.